

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Febrero 29 de 2012 Número 441

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

FORMULARIO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS: ¡POR FIN! REDUCEN TAMAÑO PERO AUMENTAN INFORMACIÓN

caba de darse a conocer la resolución DIAN 0017 de febrero 27 de 2012 por medio de la cual se establece el formulario de declaración de renta que deberá ser utilizado por personas jurídicas, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad (formulario 110).

El formulario se mantiene en su concepción normal (100 renglones) pero se ha establecido un anexo de información tributaria relevante (formato 1732) con unas 350 filas en las que deberá detallarse la información contable y tributaria de los diferentes factores de la declaración de renta. Precisamente, la resolución 0017 señala:

"ARTÍCULO 3. Información para efectos de control tributario. Quienes a 31 de diciembre de 2011 estuvieren calificados como grandes contribuyentes; quienes a 31 de diciembre de 2011 tuvieren la calidad de agencias de aduanas; aquellos obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2010 que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2011, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000); así como los importadores que durante el año 2011 hayan presentado una o más declaraciones de importación y que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2011 correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2010. hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), deberán dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para declarar, presentar información con relevancia tributaria correspondiente al año gravable 2011, para efectos de control tributario, teniendo en cuenta el formato Nº 1732 y las especificaciones del anexo dos (2) que hace parte integral de esta resolución.

La información a que se refiere este artículo, deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con mecanismo de firma digital, diligenciando el formato Nº 1732 denominado anexo 2 (dos).

Los declarantes de ingresos y patrimonio no deberán suministrar la información de que trata el presente artículo." (Negrilla no textual)



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Acorde con lo anterior, los declarantes de renta personas jurídicas, y naturales obligadas a llevar contabilidad, podrán empezar a cumplir la obligación formal de declarar sin la presión de tener que diligenciar de manera inmediata los inicialmente previstos 800 renglones que contenía el modelo puesto a consideración por medio de un comunicado de prensa.

En este sentido, como se observa, la DIAN persiste en la necesidad de recoger la información tributaria, la que solicita en virtud de sus amplias facultades de fiscalización y control, estableciendo un anexo especial para ello, que deberá ser presentado, sí, pero dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del término para declarar. Naturalmente, el anexo de información relevante, solo será presentado por los contribuyentes que menciona la resolución, es decir:

- Grandes contribuyentes;
- Agentes de aduana;
- Importadores que en el año 2011 hubieren efectuado una o más importaciones, y que hayan obtenido ingresos brutos o poseído patrimonio bruto a diciembre de 2010 mayores a dos mil millones de pesos;
- Demás contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que en el año 2010 hubieren obtenido ingresos brutos o declarado patrimonio bruto superior a 3 mil millones.

Quedan, pues relevados de presentar este anexo:

Las Pymes beneficiarias de la ley 1429 (aunque el anexo contiene un renglón especial para la progresividad); los entes no contribuyentes y las demás personas jurídicas, y naturales obligadas a llevar contabilidad, que no superen los límites ni cumplan los requisitos antes señalados.

Creemos, al final, que la solución ha resultado salomónica: la DIAN pide toda la información, y los contribuyentes obligados contarán con tres meses para hacer el reporte, permitiéndoles holgura en el cumplimiento de este nuevo deber general.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.